REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 603

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2023-00125-00
Demandantes: CARLOS MAURICIO DORADO BURBANO
Demandados: ZOILA AMERICA MOSCA DE DORADO Y OTROS

Timbío Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a valorar la subsanación allegada oportunamente mediante correo electrónico de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por el señor CARLOS MAURICIO DORADO BURBANO, a través de apoderado Judicial, en contra de ZOILA AMERICA MOSCA DE DORADO, JESUS ALCIDES CAMPO, CARLOS ENRIQUE TALAGA CRUZ, NERCY OMAIRA GARCES ZUÑIGA, JOSE ENRIQUE BOLAÑOS BENAVIDEZ, CARMEN LUCIA DORADO MOSCA Y PERSONAS INDETERMINADAS, allegando para tal efecto el certificado de tradición actualizado. En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor CARLOS MAURICIO DORADO BURBANO, mediante apoderado Judicial, en contra de ZOILA AMERICA MOSCA DE DORADO, JESUS ALCIDES CAMPO, CARLOS ENRIQUE TALAGA CRUZ, NERCY OMAIRA GARCES ZUÑIGA, JOSE ENRIQUE BOLAÑOS BENAVIDEZ, CARMEN LUCIA DORADO MOSCA Y PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto a usucapir predios rurales, LOTE Nº 1: predio con una extensión superficiaria de 346.5 metros cuadrados, con matricula inmobiliaria Nº 120-71629, inscrito en el catastro bajo el Nº 00020000000010106000000000, comprendido dentr4os de los siguientes linderos especiales: " por el NORTE, en una extensión de 10.80 metros con propiedad de María Griselda Dorado Mosca; por el SUR, en una extensión de 12 metros con propiedad de María Enilfa Dorado Mosca, por el ORIENTE, en una extensión de 30 metros de lote con propiedad de María Edilma Mosca y por el OCCIDENTE, en una extensión de 33 metros con el lote de propiedad de Aníbal Quiñones y María Griselda Dorado". LOTE Nº2 :predio con una extensión superficiaria de 218 metros cuadrados, con matricula inmobiliaria Nº 120-71629, inscrito en el catastro bajo en Nº 00020000000010106000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "por el NORTE, en una extensión de 18.17 metros con propiedad de María Edilma Mosca; por el SUR, en una extensión de 12.89 metros con vía de acceso Timbio el altillo, por el ORIENTE, en una extensión de 13.19 metros con vía veredal y por el OCCIDENTE, en una extensión de 17.82 con el lote de propiedad de Mercy Omaira Garcés.

SEGUNDO: EMPLAZAR a herederos indeterminado y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 en armonía con el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica; lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía y personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022. Cumplido lo anterior se designará Curador Ad-Litem

TERCERO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda a los demandados, por el término de diez días, para su eventual tacha o desconocimiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificarán los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre de los demandados d) El número de radicación del proceso. e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del bien. La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-71629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienesconcurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

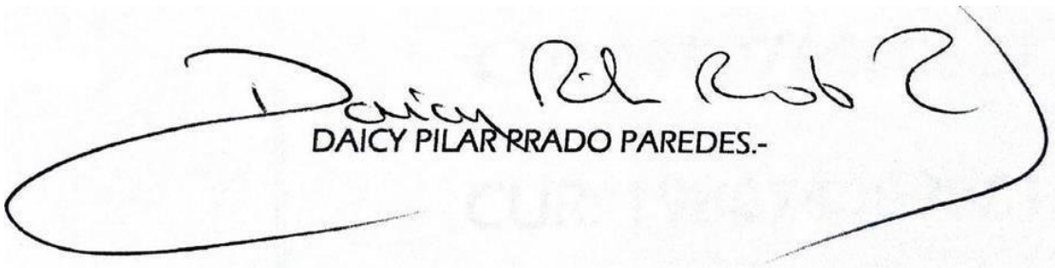

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.71 del 25 de septiembre de 2023 en razón a la suspensión de términos decretada mediante el acuerdo No PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y acuerdo No PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.